



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: ITAIG/04/2013

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: ERNESTO
ARAUJO CARRANZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 18 de febrero de 2013.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente número **ITAIG/04/2013**, promovido por **XXXXXXXXXXXX** en contra del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por falta de respuesta a su solicitud de Información, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Como consta en autos del expediente en que se actúa, con fecha 17 de diciembre de 2012, **XXXXXXXXXXXX** solicitó del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la siguiente información:

“Solicito instruya a quien corresponda, me proporcione copias certificadas de las nóminas de todas las áreas del Ayuntamiento, a partir del inicio de la presente administración a la fecha”

II. Sobre dicha solicitud, **XXXXXXXXXXXX** manifiesta no haber obtenido respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuestión.

III. Ante esta circunstancia, como se evidencia, con fecha 24 de enero de 2013, **XXXXXXXXXXXX**, interpuso en este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, escrito de Recurso de Revisión en contra del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

El suscrito XXXXXXXXXXXXX, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en XXXXXXXXXXXXX, y con cuenta de correo electrónico: XXXXXXXXXXXXX; comparezco ante este instituto, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; para interponer Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo.

Por las siguientes consideraciones:

I. Con fecha 17 de diciembre del 2012, solicite por escrito al Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, me proporcione la información relativa a: copias certificadas de las nóminas de todas las áreas del H. Ayuntamiento.

II. Especificar el supuesto en que se encuentra su Recurso de Revisión.

A la fecha han transcurrido 16 días hábiles y no he recibido respuesta.

III. Pruebas que se anexan como:

Copia de la solicitud presentada al Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tenerme por interpuesto el Recurso de Revisión en términos de Ley.”

IV. Cerciorados de que dicho Recurso de Revisión cumple con las formalidades exigidas por el Artículo 129 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2013, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de la Ley en comento, expide el auto que admite a trámite el Recurso legal en cuestión.

V. Acto seguido, con fecha 30 de enero de 2013, el Consejero Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizó el correspondiente turno del expediente que se resuelve al Consejero Instructor, C. Ernesto Araujo Carranza, para efectos de que realice el correspondiente procedimiento de desahogo y proyecto de resolución de dicho Recurso, y en el momento legal oportuno lo presente al Pleno del Instituto para su respectiva

aprobación, quien en definitiva resolverá lo conducente, en términos de lo que dispone el Artículo 130 de la Ley de la materia.

VI. En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 01 de febrero de 2013, se requirió al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el respectivo Informe pormenorizado.

VII. En atención con lo establecido en el Resultando que antecede, se verifica el término legal conferido al Sujeto Obligado para rendir el citado Informe.

VIII. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 130, fracción VI de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 14 de febrero de 2013, el Consejero Instructor, por ante el Secretario Ejecutivo, declara el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Con base en los autos que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el Sujeto Obligado no rindió el informe requerido dentro del término legal que le fue conferido para ello, con motivo de la interposición en su contra del Recurso de Revisión aludido, en consecuencia, se le tiene por presuntamente ciertos los hechos imputados por **xxxxxxxxxxxx**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es decir, como cierto el hecho de manifestar que no recibió respuesta a su solicitud de información; pero no así de lo que significa en sentido estricto la clase de información solicitada, objeto del Recurso de Revisión que nos ocupa, motivo por el cual en los subsecuentes Considerandos se desarrolla su valoración.

SEGUNDO. Previo al análisis de la materia sobre la que versa la solicitud de información presentada por la recurrente, se define la naturaleza de la misma para efectos de decidir lo que en derecho corresponda. En tales circunstancias, es pertinente aludir el concepto de *nómina*, el cual, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, es la *Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido*. De tal forma que la nómina puede ser la *“Hoja de trabajo donde se reúnen los datos para controlar y verificar las percepciones y deducciones de cada uno de los empleados o trabajadores, como los siguientes:*

1. *Periodo que se paga.*
2. *Clave o número del trabajador.*
3. *Nombre del trabajador.*
4. *Registro federal de contribuyentes.*
5. *Registro del IMSS.*
6. *Días laborados.*
7. *Cuota diaria.*
8. *Número de horas extras autorizadas.*
9. *Prestaciones adicionales (vales de despensa, comida, ayudas de transporte, educación, fondo de ahorro, comisiones).*
10. *Total de salario bruto.*
11. *Deducciones por el Impuesto Sobre Productos del Trabajo (ISPT) contenido en la ley del ISR y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por cuotas sindicales, pagos a terceros por cuota del trabajador”.*

TERCERO. Como puede apreciarse, el significado que antecede sobre el concepto de *nómina*, se distingue la existencia de datos personales, por lo que si estos datos existen en el documento que constituye la nómina municipal, entonces, éstos deben de protegerse por la Autoridad. Por tanto, de la información, materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, debe elaborarse la o las *versiones públicas* que correspondan, puesto que jurídicamente no es posible proporcionarla en términos absolutos como lo solicita **xxxxxxxxxxxx**, sino más bien, ésta clase de información debe ser integrada de forma que haga referencia a la **remuneración mensual por puesto de los servidores públicos** en general, es decir, globalizando por cada uno de los niveles o categorías que impliquen los puestos del total de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravos,

Guerrero, y porque ello implica ser información de carácter pública de oficio, como lo establecen las fracciones VI y VII del artículo 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra indican: *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente: (...) VI. La remuneración mensual por puesto de los servidores públicos, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes, y VII. El tabulador de viáticos, gastos de representación y alimentación.* Por tanto, la entrega de esta clase de información comprenderá el total de ingresos mensuales que perciban por puesto los servidores públicos al servicio de la Institución Obligada, omitiendo proporcionar información relativa a nombres, clave o número del trabajador, Registro Federal de Contribuyentes, entre otra, por pertenecer a información de índole confidencial o de datos personales.

CUARTO. Lo anterior es así en virtud de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, si bien es cierto que tiene el deber jurídico de garantizarles a las personas el derecho de acceso a la información pública que requieran y soliciten de los Sujetos Obligados en nuestra entidad, también cierto es que debe de garantizar que los datos personales de los ciudadanos en posesión de los Sujetos Obligados estén debidamente protegidos, por lo que, bajo esta premisa normativa, el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá elaborar la o las versiones públicas correspondientes respecto de la nómina de todo el personal que labora en dicha institución municipal, atendiendo al principio de Máxima Publicidad de la información previsto en el Artículo 10 de la Ley de la materia, que en su contenido señala: *Respecto de la información pública a que se refiere esta Ley, los Sujetos Obligados deberán observar, tanto en su aplicación como en su interpretación, el principio de máxima publicidad y disponibilidad. Para este efecto, en caso de duda razonable sobre la clasificación de información como reservada, se optará por su publicidad o bien, y*

siempre que sea posible, por la preparación de versiones públicas de los documentos clasificados.

QUINTO. Con base en lo anterior, la o las versiones públicas que elabore la Institución Obligada, deberá indicar la remuneración mensual que por puesto, categoría o nivel obtengan los servidores públicos de esta Institución.

Por lo antes expuesto y fundado en el presente asunto, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

R E S U E L V E

PRIMERO. Téngase al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por no rendido el Informe en el plazo legal otorgado para ello, por lo que de acuerdo al Artículo 96, Fracción I de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se le apercibe para que en los subsecuentes requerimientos cumpla en los términos correspondientes.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 13, fracciones VI y VII, y 15 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dígamele al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que entregue a **xxxxxxxxxxxx** la o las **versiones públicas de la nómina de todos los servidores públicos que laboran en el mencionado Ayuntamiento, en cuyas versiones se establecerán los montos mensuales percibidos de conformidad con el puesto, nivel o categoría, en que se ubique cada uno de estos servidores públicos, es decir, realizar la sumatoria de las percepciones que cada sector de servidores públicos obtenga en forma mensual y, a la vez, sumarlas con los demás sectores que estén en otros puestos, niveles o categorías. Los montos que correspondan a cada puesto, nivel o categoría, deberán incluir los ingresos ordinarios y los extraordinarios, como los percibidos por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, establecidos en el tabulador correspondiente que al efecto se aplique, omitiendo**

proporcionar información relativa a nombres, clave o número del trabajador, Registro Federal de Contribuyentes, entre otra, por pertenecer a información de índole confidencial o de datos personales, la que, en su caso, deberá protegerla en términos de lo que establecen los artículos 39, 50 y 51 la Ley de la materia, y de los Lineamientos Generales para la Protección de los Datos Personales que estén en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Para lo cual se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de la presente Resolución, debiéndolo comunicar a este Instituto de Transparencia, por escrito, una vez que haya cumplido con dicha obligación, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones subsecuentes establecidas en la Ley respectiva.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase la presente Resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, MARCOS IGNACIO CUEVA GONZÁLEZ, ERNESTO ARAUJO CARRANZA Y MARÍA ANTONIA CARCAMO CORTEZ, siendo Consejero Instructor el segundo de las personas mencionadas, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto quien autoriza y da fe HIPOLITO MENDOZA URBANO.